

Decisión N° 23/07

Rosario. 20 de julio de 2007

VISTO:

La necesidad de normalizar en las Oficinas de Farmacias la actividad de almacenamiento de productos farmacéuticos que se encuentren en condiciones de calidad no apta para su dispensa al público y:

CONSIDERANDO

Que las actividades de almacenamiento de productos farmacéuticos implica manipulación, guarda y conservación segura de los mismos, debiendo existir en depósito solo aquellos productos disponibles para su dispensa al público.

Que en distintas inspecciones de rutina realizadas por Inspectores farmacéuticos dependientes de este Departamento de Inspección de Farmacia se detectaron medicamentos y/o drogas puras en malas condiciones de calidad y pureza distribuidos en las estanterías o armarios que componen el mobiliario de la Farmacia, ubicados dentro de las áreas habilitadas del establecimiento, implicando un riesgo para la salud de la población ante eventuales errores o confusiones en su dispensa.

Que se hace necesario fijar y reglamentar condiciones de almacenaje específicas para los productos con plazo de validez expirado, con desvío de calidad sospechado o denunciado, que cuenten con prohibición de comercialización y uso, o cualquier otra causa que provoque sus condiciones de calidad y pureza no adecuadas para su comercialización disponiéndolos dentro del ámbito denominado "depósito" en bultos cerrados - totalmente separados de las zonas de almacenaje de los otros productos- y correctamente identificados, con la indicación que no se destinarán a la comercialización ni al uso.

Por ello y:

ATENTO a los considerandos expuestos

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE FARMACIA 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN

DECIDE

ARTICULO 1º) DISPONER, que en las Oficinas de Farmacia los productos farmacéuticos que presenten plazo de validez expirado, desvío de calidad sospechado o denunciado, o cuenten con prohibición de comercialización y uso, o cualquier otra causa que provoque condiciones de calidad y pureza no adecuadas para su comercialización, deberán ser inmediatamente segregados almacenados dentro del ámbito denominado "depósito" en bultos cerrados, correctamente identificados con la leyenda "**Productos farmacéuticos no destinados a comercialización o uso** "

ARTICULO 2º) COMUNÍQUESE al Colegio de Farmacéuticos para conocimiento de los Señores colegiados.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE pase a los señores Inspectores de Farmacia y archívese.